RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Q, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0821
Radicación No. 631304003001-2020-00176-00

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 15 de septiembre de 2020 y a través de apoderada judicial, la señora Leidy Johana Torres Valencia instauró demanda ejecutiva contra los señores Jhon Fredy Castillo Hernández y Ely Yobany David Graciano; razón por la cual el 8 de octubre de 2020 se libró el mandamiento de pago solicitado y se decretó la medida cautelar pedida.

Por escrito, la apoderada judicial con facultad para recibir en virtud del endoso en procuración conferido (art. 658 C. de Comercio), solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo con el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido y ordenar el archivo del expediente.

Porque la solicitud no es coadyuvada por todas las partes, no se aceptará la renuncia a términos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por la señora Leidy Johana Torres Valencia contra los señores Jhon Fredy Castillo Hernández y Ely Yobany David Graciano.

Se **ADVIERTE** a la demandante que deberá cumplir con el artículo 624 del Código de Comercio, que ordena hacer **ENTREGA DE LOS TÍTULOS VALORES** objeto de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: ORDENAR el levantamiento del embargo y posterior secuestro del automotor identificado con las placas TPS29D, denunciado como propiedad del demandado Jhon Fredy Castillo Hernández

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Tercero: REQUERIR al Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá, para que devuelva el despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.006 en el estado en que se encuentre.

Cuarto: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Quinto: ARCHÍVESE el expediente una vez desanotado de libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7eb11e818d271c2b6420244d671fc5758173b8290f7d09ea2ae4addc335ecc9
Documento generado en 09/08/2021 02:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica